

## Sesión del 21 de Noviembre de 1883.

Asistieron los V. H. Presidente, Vicepresidente, Gum, Estupinan, Acosta, Ribadeneyra, Lara, Erbas, Enriquez, Cevallos, Salvador, Salazar (Luis A), Andrade, Caamaño, Flores, Campuano, Jona, Borja (Luis J), Varela, Paredes, Barba Jara, Martínez, Nito, Fernanda, Montalvo (A.), Montalvo (Francisco J.), Saena, Alvar, Luamaburo, Freire, Román, Sobrino, Cordeiro, Ullauri, Corral, Matorelli, Crespo Toral, Muñoz, Vasquez, Riosprío, Escudero, Ojeda, Araaga, Castro, Chávez, Vaquero Davila, Marina, Venturilla, Valverde, Cuelva, Venegas, Comacho, Asuero Jado, Cárdenas, Alfaro, Andrade Martín, Morúa, Martínez Collares, Franco y Vargas Torres.

Se leyeron y aprobaron los actos de las Sesiones ordinaria y extraordinarias del día anterior.

En seguida, se leyó un oficio del Ministerio de Hacienda, al que se acompañan las objeciones hechas por el Ejecutivo, que fueron devueltas el día anterior, por no haber venido autorizadas por el V. H. Sr. Ministro: se dispuso que se recorra dichas objeciones para someterles oportunamente a la Consideración de la V. H. Asamblea.

Se presentó una solicitud que eleva Don Manuel Ando y Egüez, para que se le conceda un crédito por el que le sigue ejecución la Municipalidad de Ambato; y se mandó pasar a la Comisión 2ª de Estudios.

Luego se puso en segundo debate el decreto que ordena que continúen, en calidad de interinos, los Concejos Cantonales, Alcaldes municipales, Jueces Civiles y Teniente políticos, y pasó a tercera discusión, con las indicaciones hechas por los V. H. Corral y Estupinan, relativas, la del primero, a que no se comprenda en el decreto a los Tenientes políticos, porque si estos empleados no se eligen, sino se nombran libremente por el Poder Ejecutivo, y la del segundo, a que se prevenga el caso de que pueda faltar alguno de dichos empleados.

Habiendo el V. H. Presidente ordenado que continuara el debate de la Constitución, el V. H. Flores tomó la palabra para manifestar los razones que le habían movido, en la última Sesión extraordinaria, para retirar su proposición de que se confiera la nacionalidad ecuatoriana a los nacidos en Cualquiera de las repúblicas hispano americanas, si declararen que quieren residir en el Ecuador y ser ecuatorianos; y dijo que la había retirado, por los siguientes motivos: 1ª porque no deseaba prolongar una discusión que había tomado proporciones para él superadas, i menos tratarse de un asunto que, en su concepto, debía ser solo objeto de una ley secundaria, como sucedía en Colombia, Venezuela, en los Estados Unidos y en casi todas las naciones; 2ª porque el objeto que se había propuesto era estrechar los vínculos entre el Ecuador y

las repúblicas hispano-americanas, y el giro que había tomado la discusión la noche anterior le hacía temer un resultado contrario; y 3º porque, habiendo manifestado el H. Salazar, que, conforme al artículo Constitucional que se trataba de reemplazar, los hispano-americanos podían naturalizarse en el Ecuador con un día, con una hora de residencia, era difícil acortar más el término de la residencia; y aunque el H. exponente disienta del parecer de su H. Colega en cuanto a la interpretación de la ley, como nadie respetaba más que el sus luces y conocida ilustración, defería gustoso a su opinión. Por lo demás, él no había variado de concepto y deseaba constase en el acta. Que tampoco lo q' había propuesto era cosa tan rara o nueva como se había creído. Truébale la ley (que ley) de Guatemala, que declara guatemaltecos a "los de las demás repúblicas hispano-americanas que manifiestan deseo de residir en el país." Esto es, sin residencia previa. Por lo que toca a la posibilidad de adquirir, en tesis general, el carácter nacional sin residencia, una vez que tanto había llamado la atención la vicepres, no creía por demás citar la doctrina de Kent, en sus Comentarios sobre el derecho americano, autoridad reconocida en Europa y América. "Ni es de invariable necesidad, dice, que sea personal la residencia para que comunique a la persona el carácter nacional."

Consultada la H. Asamblea, Convino en que se retire la proposición indicada.

En consecuencia, se puso en debate el inciso 6º del artº 6º del proyecto; y el H. Salazar (Sus A.) dijo: que el H. Campesano había manifestado ya los inconvenientes prácticos que resultarían de sancionar este artículo, en el q' se iba a conferir la nacionalidad a los hispano-americanos; por solo el hecho de serlo, sin atender a las Calidades que son indispensables para que puedan ser útiles a la nación.

El H. Vicepresidente dijo: que también había observado ya la inconveniencia de que, habiéndose exigido, por el inciso 5º de los demás extranjeros profesión alguna Ciencia, arte o industria útil, o sean dueños de alguna propiedad raiz o Capital en jiro; para los hispano-americanos no se requiere industria, Ciencia ni Capital, pero ni honrada Siquisición.

Terminado el debate, se negó el inciso y pidieron que se haga constar su voto afirmativo los H. H.º Flores, Cardenas, Camacho, Barba Gijón, Vargas como Eucalen, Montalvo (Francº J.) y Villauri.

Sometido a discusión el inciso 7º del mismo artículo, el H. Andra de Mañin indicó que sería más razonable suprimir la última parte, y determinar, cuando se trate de las atribuciones del Congreso, los casos por los cuales puede considerarse Carta de naturaleza.

El H. Vasquez: que debía conservarse, para ser consecuente con lo hecho anteriormente; pues en el inciso 5º se determina también los requisitos necesarios para que los extranjeros puedan adquirir la nacionalidad.

El H. Anaya pidió la reconsideración de la última parte, fundándose en que no encontraba motivo alguno racional para la diferencia que se había establecido, concediendo el derecho de obtener Carta de naturalidad a los que hayan prestado servicios a la República y negando a los que puedan prestarlo en lo sucesivo.

Consultada la Asamblea, se negó la reconsideración; y los H. H. Anaya y Vasquez pidieron que se hiciera constar su voto afirmativo, pero, que, en su concepto, era absurdo el procedimiento de la H. Cámara.

El H. Varela pidió que constara su voto negativo, por cuanto juzgaba que el absurdo estaría en conceder Carta de naturalidad a los que puedan prestar servicios a la República. "Extra por lo seguro, ay, no por lo dudoso."

Sumediamente, se sometió a debate el art.º 9º del proyecto, que dice así:

"Son deberes y derechos de los ecuatorianos los determinados por la Constitución y las leyes."

El H. Varela dijo que deseaba que la Comisión le manifieste la utilidad de este artículo; pues, a su juicio, es absolutamente innecesario, porque, si los deberes y derechos de los ecuatorianos están consignados en la Constitución y las leyes se sabe ya cuáles son, y no hay para que decirlo en términos generales; a lo cual replicó el H. Salazar (Luis A.) que, en toda Constitución, se declara los deberes y derechos, como lo aconsejan los principios de la Ciencia, y como se ha hecho en las Constituciones anteriores de la República, que los han consignado de una manera especial y determinada; y que, de ser cierto lo expuesto por el H. proponente, deberían suprimirse otras muchas declaraciones de la Constitución (la que atribuye al Poder Legislativo la facultad de dar leyes, por ejemplo) diciendo que es Cosa Sabida, y, por lo tanto, innecesaria.

El H. Varela repuso: que no había igualdad en los dos casos, pues, en el supuesto por el H. Salazar, la ley señala una atribución al Poder Legislativo, mientras que el artículo de que se trata no establece ningún deber o derecho, sino que, refiere únicamente a los deberes y derechos que están determinados ya por la misma Constitución o por otras leyes.

El H. Borja (Luis A.) dijo: que el artículo era absolutamente necesario, para expresar que la Constitución toma, bajo su amparo, los derechos de los ecuatorianos. Que hay gran diferencia entre un derecho garantizado por la Constitución y otro que no lo está, porque ella presta protección más eficaz al primero. El Presidente de la República, siempre que ha sido responsable de infracción de la Constitución, más no de la de otra ley cualquiera; pues, conforme al artículo que se discute, será también responsable cuando viole un derecho estable.

ido por una ley Secundaria. He aquí la aplicación práctica del artículo.

El H. Muñoz: los deberes i derechos, o están expresados en la Constitución y las leyes, o no lo están: en uno y otro caso, el artículo es innecesario; y, por, además, por su generalidad, puesto que es imposible que las leyes determinen todos los deberes i derechos.

Entonces, el H. Vicepresidente hizo, con apoyo del H. Agustín Jado esta proposición: "Que se sustituya el artículo que se discute con el artículo 12 del proyecto particular."

Los H. H. Amadoré Marin y Salazar (Luis A.) observaron que, siendo la proposición en el todo diversa del artículo, i no simplemente modificatoria, no podía discutirse sino después de votado aquel; mas el H. Presidente resolvió lo contrario, y puso en debate la proposición.

El H. Estupinán dijo que, caso de aprobarse la proposición i negarse el artículo, la H. Asamblea no consideraría los derechos de los Quatorianos, sino únicamente sus deberes.

El H. Chávez: en toda la Constitución están expresados los derechos: aquí se expresa un deber el más sagrado y trascendental, cual es el de servir y defender a la Patria.

El H. Freire observó que la aprobación del artículo 12 del proyecto para quitar no incluiría la negación del 9º de la Comisión, puesto que no se contradicen en manera alguna; y dijo que consentiría aceptar este último, para que todos los derechos estén bajo la salvaguarda de la Constitución.

El H. Yanga: que se adopte el artículo 12, para que tengamos una disposición semejante a la que consagran las Constituciones de 1820, i 1843, en las que no se encuentran el artículo genérico que ahora se pretende adoptar.

El H. Yangua: que es preferible poner lo genérico en la Constitución, antes que entrar en detalles, impropios de una Carta fundamental, como se ha hecho en la del año 50.

El H. Fernández: que no encuentra razón para que se exprese sólo un deber, cuando hay otros de igual importancia, como el de respetar la Religión, sostener la Constitución, etc., que también deberían incluirse en el artículo. Pero que, como esto sería formar una lista interminable de deberes i derechos, es preferible aceptar el artículo 9º del proyecto de la Comisión.

El H. Borja (Luis B.): que no era exacto lo expresado por el H. Muñoz; pues aun cuando la ley no ha determinado expresamente todos los derechos, lo ha hecho de una manera implícita al decir que "si nadie puede impedir la acción que no está prohibida por la ley."

por Consequente, todos los derechos están Comprendidos en las leyes.

El H. Muñoz replicó que no lo están, ni pueden estarlo, y adujo varios ejemplos de derechos no previstos por la ley.

El H. Yrujo espuso: que tampoco creía que todos los derechos estuviesen Comprendidos en la Constitución y las leyes, y que el mismo Mirabau se Confesó incapaz de hacerlo en la famosa declaración del 93; pero que, como lo ha manifestado ya, no hay Contradicción en que se adopte el artículo 9º del proyecto de la Comisión y el 12 del Proyecto particular.

El H. Ponce dijo que, en la Constitución, no se trata de todos los deberes y derechos de los ecuatorianos, sino únicamente de sus deberes i derechos políticos.

El H. Muñoz: que no es exacta la opinión del H. proponente, pues, en la Carta fundamental se Comprenden también algunos derechos que nada tienen de políticos, como el de asociación, por ejemplo, que es un derecho natural; lo cual replicó el H. Ponce que todos los derechos están fundados en la ley natural, pero que ~~no~~ solo se llaman políticos los consignados en la Constitución.

El H. Rivadeneira dijo: que el artº 9º del proyecto de la Comisión era completamente inútil, pues no da existencia a ningún deber o derecho, sino se refiere únicamente a los que están establecidos por la misma Constitución o por otras leyes, los cuales han de subsistir aun cuando se suprima el artículo mencionado.

El H. Cerral espuso: que la Duetición que se pretende hacer no le parece conveniente, porque, si se fijan algunos deberes, deberían reglamentarse también los otros, siquiera los más necesarios, los más importantes; y que, en el artículo 9º del proyecto de la Comisión, están incluidos todos los deberes i derechos, no porque se haya dado una ley determinada por cada uno, sino en virtud, como lo ha manifestado el H. Boya, de que es permitido todo lo que no se prohíbe.

El H. Cocidente (dijando en asiendo, que lo ocupó el H. Yrujo) dijo: que estaba de acuerdo con el H. Tarea acerca de la inutilidad del artículo 9º; pero cuanto se refiere a deberes i derechos determinados ya por la misma Constitución o por otras leyes; y el del Proyecto particular no ha querido abarcarlo, sino consignar como principio Constitucional uno muy importante.

El H. Mathrelle espuso: que no estaba por el artº 9º del proyecto que se discute, ni tampoco porque se lo instituyese con el artº 12 del Proyecto particular. Dijo que no estaba por el artº 9º; porque era de todo punto inútil, puesto que no se imponía en él precepto, ni obligación de ningún género; que si en las Constituciones anteriores de la República se habían hecho disposiciones semejantes a la que se discute, había sido sólo por la manía de imitar a los Reglamentos fran-

Pues del 9º, lo cual, desconociendo el decálogo, la ley natural y toda ley po-  
 sitiva, Creyeron que la humanidad estaba perdida, si no se hacía en la Cons-  
 titucion de Francia la Celebre "Declaracion de los Derechos del hombre"; y  
 que, por esto, en las Constituciones de America se vienen haciendo tales de-  
 claraciones, como si el hombre no tuviese más derechos que los estableci-  
 dos en la Constitucion politica de un país. En cuanto al artº 12, con que  
 se trataba de sustituir el anterior, expuse, que la primera parte, que dice:  
 "Los Ciudadanos deben servir a la Republica, en la manera prevenida por  
 la Constitucion y las leyes"; es analoga a la disposicion del artículo 9º, y tan  
 inútil como está. Respecto a la segunda parte del artº 12, que dice: "Los Ciu-  
 dadanos deben defender a la Republica aun a Costa de la vida si necesario  
 fuere," expuse, poco más o menos lo siguiente: "El artículo, a primera  
 vista, contiene una disposicion hermosa, y en gran manera patriótica; por-  
 que debe muy sagrado y defender a la Republica, y gloria muy pura mo-  
 rar por la Patria. Pero hermosa y todo, como es esta disposicion, no me pa-  
 rece que conviene consignarla en la Carta fundamental, mucho menos en  
 terminos tan genericos. Todos debemos defender a la Patria, es verdad; pero  
 no precisamente con las armas, como parece que lo insinúa el artículo, sino  
 cada uno en su estado y condicion; pues el sacerdote, el medico y el magistra-  
 do sirven a la Patria, tanto como la Clase militar. Querer que todos los Ciu-  
 dadanos sean precisamente soldados, seria introducir en la Republica el  
 militarismo; cosa que no puede ser adoptada por nadie. Aunque no sea este  
 el sentido que le hayan querido dar los autores del proyecto, el artículo se  
 presta naturalmente a que se le dé esta interpretacion; i Cuarto que, con esta  
 habriamos dado una arma terrible a los despotas. Púlcra y morri por la Pa-  
 tria: el heroismo llevado a este punto ha merecido siempre justos i envidia-  
 bles aplausos; pero no he visto en ningun moralista ni filósofo que pue-  
 da la ley humana dar una prescripcion genérica i exigir de todos y cada  
 uno de los Ciudadanos actos heroicos. Si en verdad, que, en determinadas  
 condiciones, se puede y se debe exigir actos heroicos de un Ciudadano, o de  
 una Clase especial de Ciudadanos, pero no creo que se pueda prescribir el  
 heroismo como una prescripcion Constitucional impuesta conjuntamente a  
 todos los habitantes de la Republica. Por otra parte: ¿qué arma no seria  
 esta en manos de un despota, si diéramos a un Gobierno la potestad de exi-  
 gir de todos i cada uno de los Ciudadanos, indistintamente, el sacrificio  
 de la vida? Repito, pues, que morir por la Patria es, en ocasiones, un deber,  
 pero que no hay para qué consignarlo en una Constitucion. Por todos estos  
 motivos, no votaré yo por el artículo 9º; porque es inútil, ni por el 12 del  
 Proyecto particular, con que se trata de sustituir el anterior, porque no

Solamente es inútil; sino que encierra un sentido pernicioso, y puede ser muy abusado al abuso.

El H. Presidente manifestó que, por la misma ley natural, estamos obligados a defender la Patria, aun a Costa de la vida, y que, exigir el cumplimiento de un deber natural no puede ser pernicioso, como lo ha expresado el H. proponente. Que el art.º 12, en vez de favorecer el militarismo, tiende a destruirlo; y que, si se ha de suprimir el artículo porque los despotas y tiranos puedan abusar de él, deben también suprimirse, por la misma razón, todas las disposiciones constitucionales. Añadió que el principio de que se trata no es nuevo, y que está adoptado en todas partes.

En este estado, el H. Andrade Marin pidió que se recuerra si se estaba discutiendo la proposición, o el art.º 9º del proyecto; y el H. Flores (que preside la sesión) expuso que, desde el principio, se había resuelto que se discutiera primeramente la proposición.

Los H. H.º Andrade Marin y Arizaga apelaron a la Cámara, i como se declaró que no podía tener lugar la apelación, porque debió haberse interpuesto antes del debate, y no cuando estaba ya al terminar, el H. Andrade Marin apeló también de esta última resolución.

Consultada la H. Cámara, resolvió negativamente.

Continuando el debate, el H. Malbuelle dijo: que iba a rectificar lo expuesto por el H. Presidente, pues no niega que todos deben servir a la patria, pero cada uno según su estado y condición, y no como soldados.

El H. Cibril expuso que, por grande que sea el deber de servir a la Patria, no hay razón para prescindir de otros que tienen igual importancia; y que, aun cuando es cierto que todos los ecuatorianos están obligados a servir a la patria y defenderla aun a Costa de su vida, este es un deber puramente natural, que no puede imponerse por medio de un precepto legal.

El H. Salazar (Luis A): que, como el artículo expresa que debe servirse a la República en la manera prevenida por la Constitución y las leyes, i como esto no es a todos poner las armas en las manos, no debe temer el H. Malbuelle que se lleve a los eclesiásticos al servicio militar. Por lo demás, es indudable que todos estamos obligados a defender la patria, y que, aun el mismo H. Malbuelle tomaría las armas, si viese amenazada la República por piratas o por una horda de bárbaros que quisiera introducir en la República la inmoralidad o el paganismo. Pero que no esté el H. exponente por el art.º 12, por cuanto solo se limita a recordar un deber que ya se halla determinado por las leyes, i en consecuencia, le parece inútil. Que también juega innecesario el art.º 9º, como se ha manifestado en el curso del debate; siendo, por tanto, muy razonable la observación del H. Tarea, que al principio le pareció un desatino.

El H. Yareta dijo: "Agradecemos al H. Salazar y pido que sus palabras consten en el acta". El H. Crespo G. dijo: "Se ha hecho que en casi todas las legislaciones se ha preceptuado el sacrificio por la Patria."

La ley Civil de morir por la Patria trae su origen de las repúblicas antiguas. El paganismo había dicho: "El individuo es para la Sociedad, y no la Sociedad para el individuo". Fundándose en esto, mandó que todos y cada uno de los Ciudadanos se sacrificasen en las aras del Dios Estado.

La revolución francesa, que metió de forma nueva todas las ideas políticas de la antigüedad, lo ordenó también. Pasadas las matanzas de Setiembre, todos niños y niñas, fueron arrastrados ante los implacables altares de la Patria. Todo el que no se aprestaba a la defensa de la nación era castigado con la muerte. Y millones de Ciudadanos fueron sacrificados a ese culto sangriento. El sacrificio por la Patria, Sr. Presidente, es un nobilísimo deber natural. Pero, este deber no puede trasladarse a la Constitución, sin menar la libertad. Los deberes son perfectos e imperfectos. El cumplimiento de los primeros puede exigirse, el de los segundos, no. El sacrificio por la Patria es deber imperfecto: no puede, pues, la ley Civil preceptuarlo, y menos entre nosotros, — pueblo magnánimo y valeroso — que no ha menester de tal ordenamiento, para morir por la República". El H. Vice-

Presidente respondió que el art.º 12. no impone a los ecuatorianos el deber de que rayan a dejarse matar, como lo han creído algunos H. H. Diputados, sino el de servir a la Patria, según el estado e inclinación de cada uno, y defenderla, cuando fuere necesario, aun a costa de la vida; obligación que los mismos Cánones imponen a los eclesiásticos en caso de guerra exterior, en el cual se puede disponer aun de las temporalidades de la Iglesia. Que no es cierto lo que se ha dicho respecto de que el art.º 12. tiende a establecer el militarismo, pues este no consiste en que todos sean Soldados, sino en que la fuerza prevalezca sobre el derecho, y se sobreponga a las instituciones de la República; lo cual se evitaría, precisamente, si fuera posible que todos los Ciudadanos adoptasen la profesión de defender la Patria.

El H. Cordero: que no hay motivo para rechazar el art.º 12, pues se lo trata de corroborar el deber que la misma ley natural nos impone de morir por la Patria, en caso necesario.

El H. Nollauri dijo: "Sr. Presidente: Al analizar el art.º 12 del Oro, y este parte culari, que debe reemplazarse al 9º que se discute, se ha dicho que el primero tiende a militarizar completamente a los ecuatorianos. Como ello se ha leído: "Los Ciudadanos deben servir a la República. — aun a costa de la vida, si necesario fuere." Observo pues, que no se procede con buena fe al argumentar de esta manera; porque, como observaron



los Y. Y. que me escuchan, el art.º 12. dice: "Los Ciudadanos deben servir á la República en la Manera prevenida por la Constitución y las leyes". Esta Constitución, en el art.º 127, dice de un modo bien claro: "Que para la defensa de la República y la Conservación del orden, habrá fuerza militar permanente y guardias nacionales"; luego no se trata de militarizar á todos los ecuatorianos; y por lo mismo, al truncar la proposición contenida en el artículo que se discute, equivale á decir que "Crucifijo Filates fue Crucificado". — No se diga tampoco que aquella proposición sea revolucionaria ó socialista, porque ella ha sido consignada en muchos Códigos Católicos, especialmente en el de los Siete Partidos, como muy bien lo saben mis Y. Y. Colegas, sin que nadie haya tachado jamás de revolucionaria á la obra de Alfonso el Sabio. Por tanto rotaré en pros de la moción del Y. Y. Presidente."

El Y. Y. Charo Sr. Presidente: — Veo que la razón que mas prevalece á los impugnadores de la moción, es la objeción de que en su aprobación traería el servicio forzoso de las armas para todos los ciudadanos, sea cual fuere su estado, clase y condición. Me parece que, con figurar la atención en que todo deber es relativo, desaparece la dificultad por completo. Pero hay una cosa mas grave; acabo de oír á un ilustrado Distinguido que el deber de sacrificarse por la patria es ley del Paganismo. Es proverbial el catolicismo del Ecuador; y, sin embargo, en las escuelas de la infancia se enseña á amar á la patria y morir por ella, si acaso fuere necesario, es el segundo deber moral del hombre. La Patria y la Religión son hermanas: la Patria y la Religión han sido mil veces defendidas con sangre. La historia está llena de victorias santas; Lepanto no solo es gloria lateral, es también triunfo del Catolicismo, es doble gloria que los siglos abrumantan mas cada dia. Yo veo Sr. Presidente, santificada por la Cruz, la tumba de los heroes; veo completarse las victorias cantando en los templos las glorias sublimes del Cristianismo. Morir por la patria es deber natural; por eso lo encontramos como precepto pagano y como precepto Católico; por eso tiene la Religión una que jine y voi que cuenta, acompañando siempre los dolores y las alegrías de la patria; por eso lo primero y lo último que hacemos es colgar, después de los combates, nuestras encampanadas banderas en los brazos contrarios de la Cruz."

El Y. Y. Consejo Joral replicó que tenía por muy sagrado el deber de defender la patria, y que no lo habia calificado, ni podia calificarlo, de pagano. Que lo único que dijo fue que se querian

invitar a la Convención francesa en caso de obligar, por medio de la ley civil, a todos y cada uno de los ciudadanos a sacrificarse su vida por la patria; lo cual, repite, es preciso y abunda, porque hay deberes naturales que la ley humana no puede sancionar.

El H. Ribadeneira expuso que nadie puede negar que el servir a la patria es el segundo de los deberes del hombre, el cual ha de cumplirse según el estado y condición de cada uno; pero q. de esto no se deduce la necesidad del art. 12, puesto que la misma Constitución concede la facultad, ya al Poder Legislativo, ya al Ejecutivo, de organizar la fuerza armada, aumentarla en caso necesario, y llamar al servicio a los guardias nacionales; con lo cual establece, implícitamente, el deber que tienen los ecuatorianos de servir a su patria y defenderla.

El H. Matavelle: Reconozco que es un deber defender la patria, reconozco que, en caso necesario debe uno morir por ella; pero este sacrificio heroico no obliga a todos, ni en todas circunstancias. También el sacerdote que asiste a los enfermos, expone su vida por sus hermanos y sirve a la patria. Pero no creo que convenga establecer una disposición Constitucional, que daría origen a multitud de abusos de parte del Poder Ejecutivo; pues nunca lo he oído, ni creo tampoco, que haya disposiciones canónicas que obliguen a los sacerdotes a tomar las armas, como lo ha expresado el H. Sr. Borrero; a lo cual repuso el H. Vicepresidente que protestaba presentar a la H. Asamblea la doctrina canónica a que se ha referido.

El H. Andrade: el art. 9.º habla de los deberes políticos en general: no así el 12.º del otro proyecto, q.º, además de insuficiente, es innecesario, porque inculca el cumplimiento de un deber de todos conocido. Cualquiera extranjero que lea el artículo que se pretende adoptar, preguntaría que es un pueblo castigado el heroico pueblo ecuatoriano, que acaba de manifestar con pruebas bien elocuentes, que sabe y practica los deberes del patriotismo. En consecuencia, opino que no debe admitirse la sustitución propuesta.

A lo cual replicó el H. Presidente que no tendrían de que sorprenderse los extranjeros, al ver consagrado este deber en nuestra Constitución, porque también existe en las Constituciones de otros países. Además que era necesario inculcar tan va-

grado e importante deber, porque hay muchos que no lo comprenden, como no lo comprendieron los adeptos a Veintitrilla, que sacrificaron la causa de la patria a la amistad personal de aquel hombre.

El H. Conde manifestó que, sin embargo de que en algunas de nuestras Constituciones anteriores se consignó este deber, la Comisión no ha querido establecerlo, porque habría sido necesario, en tal caso, determinar también todos los demás deberes de los ecuatorianos, lo cual es imposible; y que es absurdo sostener que no hay más derechos ni deberes que los que la ley consagra, pues esto equivale a declarar la omnipotencia del Estado.

El H. Enríquez dijo: que, aunque no podía en materia de discusión el natural y sagrado deber de defender la patria, la moción propuesta no era aceptable, atendidas las poderosas razones expuestas por algunos H. H. Diputados; pero que, si no lo aprobare la H. Asamblea, como no lo aprobaba, ni será discutida, porque haya quien niegue o desconozca el indicado deber, sino por ser innecesarioarlo desahuciar en la Constitución de una manera especial, como la quiere el H. Presidente; puesto que el pueblo ecuatoriano, el pueblo del 10 de Enero y 9 de Julio, con el mismo H. Presidente a la cabeza, no sólo ha probado que conoce el mencionado deber, mas también que sabe cumplirlo heroicamente, sin que sea necesario recordarlo. Agregó que, si es verdad, según se había dicho, que también fueron ecuatorianos los que sostuvieron la bandera de Veintitrilla, faltando únicamente al deber de defender a la Patria, fueron ellos, en una mayor parte, militares que transcurrieron a la República, movidos por el interés personal, no porque desconocieran el deber de defenderla, y que cuando se queda extrajera de la sociedad el cancer que la mata, y predominio del militarismo, no se repetirá el escándolo de la ciudad de San Francisco.

Cerrado el debate, se negó la proposición.

En consecuencia se puso nuevamente en consideración a la H. Asamblea el art. 2.º del proyecto de la Comisión, y como nadie tomare la palabra se votó, y fue también negado.

Con lo cual, por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente.

F. J. Salazar

El Secretario  
Vicente Paz

El Secretario  
A. Pabandino

Sesión del 22 de noviembre de 1883.

Asistieron los Sr. Sr. Presidente, Vicepresidente, Sierra, Castañeda, Acosta, Pabandino, Lara, Folari, Carrizosa, Cervantes, Salvador, Salazar (L. A.), Andrade, Casanova, Flores, Campaño, Ponce, Boga (L. F.), Varela, Echecorria, Cuervo, Barba Jiron, Martinez, Nieto, Fernandez, Montalvo (Adriano), Montalvo (J. J.), Saenz, Meca, Llanaburo, Jorja, Roman, Sobrino, Cordova, Olaverri, Corral, Matorre, Caspolar, Munoz, Vargas, Riofrio, Escudero, Ojeda, Arizaga, Castro, Figueroa Davila, Marin, Quintanilla, Valverde, Portilla, Escobedo, Venegas, Camacho, Aguirre Jado, Mateu, Cárdenas, Alfaro, Andrade Marin, Morena, Martinez, Pallares, Franco y Vargas Jiron.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se presentaron las siguientes solicitudes: la de don Vicente Pabandino gerente de la Compañia minera establecida para la explotación de minas en Hacama, que pide se declare urgente el termino señalado por la ley para que se consideren abandonadas, hasta que queda establecer formalmente los trabajos de explotación; la cual se mandó pasar a la Comisión 1.<sup>a</sup> de Legislación; la del Sr. David M. Rivera, que pide que se le adjudiquen algunos lotes de terrenos baldios por la suma de 250 pesos que le adeuda el Fisco.